# ➲ MUNICIPALIDAD DE PARAGUARÍ (DPTO. DE PARAGUARÍ)

## a) ANTECEDENTES

*La Contraloría General de la República ha emitido la Resolución N° 53 del 09 de febrero de 2004,* ***"Por la cual se ha dispuesto la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Paraguarí (Dpto. Paraguarí), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, sin perjuicio de la ampliación del mismo a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos".***

## b) CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CGR. N° 1025/03

Por nota CGR. Nº 2450/04 de fecha 18 de junio de 2004, se ha dado cumplimiento a la Resolución CGR. Nº 1025/03 de fecha 12 de setiembre de 2003 **"POR LA CUAL SE DISPONE LA REMISIÒN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA, ELABORADOS POR LA CONTRALORÌA GENERAL DE LA REPÙBLICA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE".**

La Municipalidad de Paraguari por Nota Nº 176/04 de fecha 12 de julio de 2004, presentada por Expediente CGR. Nº 3317/04 ha realizado los descargos correspondientes a las observaciones, que fueron considerados en el informe.

## c) CONCLUSIÓN

- **Evaluación del Control Interno:** La Administración Municipal no ejerce un control adecuado de sus documentos de Ingresos y Gastos, en la confección como en la registración de los mismos. Además, los procedimientos de pago no se encuentran debidamente reglamentados, realizándolos en efectivo, los cheques son utilizados para reposición de gastos, y no cuentan con la debida rendición de la persona responsable de su manejo.

- **Presupuesto General y sus modificaciones:**
  **a) Incumplimiento del plazo para presentación a la Junta Municipal del Proyecto de Presupuesto Municipal para Ejercicio 2003:** La Intendencia remitió a la Junta Municipal el Proyecto de Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2003, fuera del plazo establecido en la **Ley 1294/87** "Orgánica Municipal" **Art. 62º inc. c)**, razón que aduce la Junta Municipal para devolver el proyecto. Al no contar con Presupuesto aprobado conforme al plazo establecido en la Ley, la Intendencia utilizó la Ordenanza Nº 45/02 Presupuesto del año 2002, para el Ejercicio 2003.
  **b) Derogaciones de las Ordenanzas que reprograman la Ordenanza Nº 45/02:** La Intendencia modifica la Ordenanza Nº 45/02, remitiendo a la Junta varios proyectos, pero en dichas presentaciones los importes modificados en los rubros, no se aclaran si son aumentos o disminuciones, sino que directamente lo presentaban como nuevos Presupuestos, derogando ordenanzas anteriores, lo que resulta en una mala exposición de los cambios dispuestos en el Presupuesto.
  **c) Reprogramación del Saldo de Tesorería:** La Disponibilidad expuesta en Balance General al 31/12/02 es de **G. 96.816.233 (Guaraníes Noventa y seis millones ochocientos dieciséis mil doscientos treinta y tres)**, sin embargo, por Ordenanza Nº 63/03, la Administración amplia el Presupuesto, por Saldo de Tesorería (Royalties) la suma de G. 149.919.631 (Guaraníes Ciento cuarenta y nueve millones novecientos diecinueve mil seiscientos treinta y uno), existiendo una diferencia mayor en G.53.103.397 (Guaraníes Cincuenta y tres millones ciento tres mil trescientos noventa y siete) entre dichos montos. Además en su Ejecución Presupuestaria no se visualiza la registración de la ampliación e imputación en dicho rubro. En contravención a lo establecido en la **Ley 1535/99 Art. 12º inc c)**. y **Art. 28º inc. d)**.

**d) Utilización del rubro Gastos Imprevistos:** La Administración Municipal realiza la imputación directa en el Rubro Gastos Imprevistos, sin realizar la transferencia a la cuenta correspondiente, tal como lo establece la **Ley Nº 2061**. Anexo Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2003.

**e) Libro Actas:** La Junta Municipal no transcribe íntegramente en el Libro Acta los Proyectos presentados por la Intendencia Municipal para su estudio y aprobación, tampoco hace constar la Ordenanza aprobada.

## ➢ Disponibilidades

**a) Flujo de Caja:** El Flujo de Caja arroja un excedente de **G. 2.297.673 (Guaraníes Dos millones doscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y tres),** incurriendo en infracciones establecidas en el **Art. 83 inc b)** y **e)** de la **Ley N° 1535/99.**

**b) Manejo de Caja en Tesorería**

**b.1) Saldo de Caja expuesto en Balance General:** La Administración Municipal no justifica la existencia de **G. 117.715.343 (Guaraníes Ciento diecisiete millones setecientos quince mil trescientos cuarenta y tres)** en Caja al 31 de diciembre 2003. En el descargo remitido por la Administración según Expediente N 3317, expresa: El *saldo en Caja está compuesto por las recaudaciones acumuladas, como también efectivo de reposición de Caja Chica, que se tenía al cierre del ejercicio.* Cabe señalar que en dicho descargo la Intendencia Municipal no remite ninguna justificación documentada de la existencia de dicho importe en Caja. Además no ha considerado lo establecido en el **Decreto Nº 8127/00 Art. 74º**.

**b.2) Cheques girados para reposición de Caja:** La Administración emitía cheques y efectuaba extracciones de su caja de ahorro, para reposición de caja chica, sin que la misma cuente con una reglamentación, además de no realizar Planilla de Liquidación de los fondos extraídos. Todo esto en contravención a lo establecido en la **Ley 1535/99 Art. 37º** y concordante con el **Decreto Nº 8127 Art. 60º incs. c) y d)** e incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 Art. 83º inc a).**

## ➢ Ingresos

**a) Verificación de Comprobantes de Ingresos y Ejecución Presupuestaria:** De la comparación entre la Ejecución Presupuestaria y los Comprobantes de Ingresos correspondientes al periodo auditado se ha verificado una diferencia de **G. 2.104.326 (Guaraníes Dos millones ciento cuatro mil trescientos veintiséis)** que la Administración contabilizó demás.

**b) Ingreso no registrado en la Ejecución Presupuestaria:** La Administración Municipal no registró en su Ejecución Presupuestaria los Intereses percibidos en Caja de Ahorro, por un importe de **G. 1.234.143 (Guaraníes Un millón doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y tres)**, dicha omisión no se justifica, debido a que se hallaba previsto en el Presupuesto para el Ejercicio 2003. Dichos actos constituyen trasgresiones a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 Art. 62º inc. b)** y a la **Ley Nº 1535/99 Art. 55°. inc. b); Art. 57º inc. c);** Además de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83 inc b);** y **e).**

**c) Inexistencia de Libro de Bancos:** La Administración Municipal no tiene Libro de Bancos, trasgrediendo lo establecido en el **Decreto N° 1662/88.**

## ➢ Egresos - Rendición de Cuentas:

**1) Rubro no registrado en la Ejecución Presupuestaria:** La Administración Municipal dejó de registrar en su Ejecución Presupuestaria la suma de **G. 578.347 (Guaraníes Quinientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete)**, en concepto de débitos bancarios, incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 Art. 83º inc. e).**

**2) Gastos respaldados con documentos que no reúnen los requisitos legales**

**a) Pagos realizados a proveedores sin documentación legal:** La Administración Municipal ha respaldado sus pagos por un monto de **G. 8.393.150.- (Guaraníes Ocho millones trescientos noventa y tres mil ciento cincuenta)** con Facturas de Compras, Planillas y Recibo Común, debido a que sus proveedores no contaban con los Comprobantes Legales exigidos por la Ley 125/91, trasgrediendo lo dispuesto en la **Res Nº 42/92**" **Art. 8º** y en el **Decreto Nº 13424/92 Art.32º.**

**b) <u>Gastos respaldados con comprobantes de Tributo Único</u>:** La Administración Municipal ha realizado pagos con documentos respaldatorios de Tributo Único por monto total de **G. 3.082.600.- (Guaraníes Tres millones ochenta y dos mil seiscientos)**, en contravención a lo establecido en el **Decreto 235/98 Art. 10º** e incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 Art. 83º inc. d)**.

**3) <u>Gastos imputados a Rubros distintos al objeto del gasto</u>:** La Administración Municipal utilizó incorrectamente el Clasificador Presupuestario, imputando pagos a rubros diferentes al objeto del gasto por un monto de **G. 60.081.122.- (Guaraníes Sesenta millones ochenta y un mil ciento veintidós)**, trasgrediendo lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 Art. 11º inc. b), c)** y **d);** la **Ley Nº 1297/87 Art. 159º**, e incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 Art. 83º inc. a)**.

**4) <u>Diferencias entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y Documentos Respaldatorios. Sueldos y Contratación de Personal Técnico Ocasional</u>:** Se ha visualizado diferencias entre el monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria y las Planillas correspondientes: en el rubro de Sueldos **G. 563.326 (Guaraníes Quinientos sesenta y tres mil trescientos veintiséis)**; y en el rubro de Contratación de Personal Técnico Ocasional la suma de **G. 858.300.- (Guaraníes Ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos)**. Dichos montos corresponden a Descuentos, por llegadas tardías y ausencias de los funcionarios, realizados por la Administración Municipal, según constan en las planillas, y que no fueron depositados en las arcas municipales, pero imputadas en su totalidad en la Ejecución, por lo que la Administración incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 Art. 83º inc b)** y **e).**

**5) <u>Diferencias en las Remuneraciones pagadas y las establecidas en el Anexo del Personal de las distintas Ordenanzas del Presupuesto</u>:** La Administración Municipal no realizó los pagos al personal conforme a los montos aprobados en las distintas ordenanzas mencionadas, específicamente en el Anexo de Personal, en algunos casos pagando más de lo establecido o creando cargos no establecidos en dichos Anexos, trasgrediendo lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 Art. 12º inc d), Ley 1294/87 Art. 159º**, e incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley 1535/99 Art. 83º inc d).**

**6) <u>Dietas- Descuentos por Ausencias no justificadas</u>:** La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo estipulado en la **Ley N° 2061/02** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal año 2003", donde el clasificador presupuestario define: "*112-Dietas Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector Público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y entidades de Estado*". originando una diferencia de **G. 2.496.000.- (Guaraníes Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil)** que la Administración pagó demás en concepto de Dietas. Así mismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Junta Municipal de Paraguari en su **Cap. I Art. 6°.**

**7) <u>Pago Indebido de Gastos de Representación, de Bonificaciones y Gratificaciones a Concejales</u>:** El Ejecutivo Municipal de Paraguari ha pagado la suma de **G. 14.400.000 (Guaraníes Catorce millones cuatrocientos mil)**, en concepto de "Gastos de Representación", a los Concejales Municipales, contraviniendo lo establecido en la **Ley 1294/87** "Orgánica Municipal" **Art. 60º** y la **Ley Nº 2061/02** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2003" **Art. 37º,** concordante con la **Ley Nº 1626/00** "De la Función Publica" **Art. 36º** y el Clasificador Presupuestario el **Dictamen D.G.A.J. Nº 487.** Al igual que la suma de **G. 14.400.000 (Guaraníes Catorce millones cuatrocientos mil)** en concepto de "Bonificaciones y Gratificaciones" a los miembros de la Junta Municipal, incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en su **Art. 83° inc d).**

**8) <u>Pago indebido</u>:** La Administración Municipal ha pagado la suma de **G. 312.500 (Guaraníes Trescientos doce mil quinientos)** en concepto de Honorarios, por Gestión de cobro extrajudicial por alquileres de salones comerciales que fueran percibidos por la Institución en los meses de Enero y Febrero de 2003, sin que se pueda evidenciar la existencia de atraso en el pago por parte de los contribuyentes. Además, de documentar dicho pago con una Planilla y no con el Comprobante Legal de la profesional, incurriendo la Administración en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 Art. 83º inc. d).**

9) **Cumplimiento de la Resolución CGR Nº 240/01 de fecha 16 de abril de 2001:** La Institución Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución C.G.R. Nº 240/01 "Por la que se establece modalidad en el ordenamiento y control de las rendiciones de cuentas para los entes de la Administración Central, administración Descentralizada, Economía Mixta, Municipalidades y Gobernaciones. Incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83º inc e)**.

## ➢ Impuesto al Valor Agregado y Renta.

**1.- Retenciones Legales no Realizadas:** El Ejecutivo Municipal ha realizado erogaciones sin practicar las retenciones legales por un monto de **G. 111.347 (Ciento once mil trescientos cuarenta y siete)**, no dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes **Ley N° 125/91**"Que establece el nuevo régimen Tributario" y el **Art. 7°** del **Decreto del Poder Ejecutivo N° 16983/02.**

**2.- Presentación Tardía de las Declaraciones Juradas de las Retenciones Efectuadas:** La Administración Municipal, ha realizado pagos en concepto de multas por un importe total de **G. 1.859.077.- (Guaraníes Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil setenta y siete)** durante el Ejercicio Fiscal año 2003, al no transferir la retención practicada a los proveedores en el tiempo legal establecido en el **Decreto N° 13.424/92 Art. 9°** y la **Resolución N° 33/92** en su **Art. 15°**. Correspondiendo la aplicación de las Responsabilidades consagradas en la **Ley 1535/99 Art. 82º**.

**3.- Retenciones practicadas en forma incorrecta:** La Administración Municipal no realizó las retenciones correspondientes conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de efectuarse las operaciones, surgiendo diferencias con el importe retenido.

## ➢ Ley Nº 1309/98 de Royalties y Compensaciones.

**a) Consideraciones Generales**: La Administración Municipal no presentó la totalidad de los documentos requeridos en el **Decreto Nº 20936/03 Art. 2º inc. b)** *La descripción de los Objetivos, el Plan de Acción y las Metas de los Programas, expuesto en el formulario previsto para el efecto, en los que se detallaran las cantidades de los bienes, servicios o transferencias a ser utilizados. Los formularios estarán debidamente firmados por el Señor Intendente Municipal o por el Señor Gobernador* Además, la Institución no dio cumplimiento a la presentación del Informe de la Ejecución Presupuestaria de los ingresos y gastos de los programas financiados, tal como lo establece el **Decreto Nº 20936/03 Art. 6º**.

## ➢ INGRESOS

**Diferencias entre Ejecución e Informes del Ministerio de Hacienda:** La Administración Municipal registra en su Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2002 la transferencia de G. 19.857.142.- (Guaraníes Diecinueve millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos) que se recibió en el mes de Noviembre del 2002, pero registra en su Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2003, transferencias recibidas en el mes de Octubre y Diciembre del 2002, visualizándose la falta de uniformidad en el registro de sus ingresos, trasgrediendo **Ley 1535/99** "De administración Financiera del Estado" **Art. 55º inc a); 57º inc c)**, e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83º inc b) y e)** de la citada ley .

## ➢ GASTOS

1) **Mala imputación – Honorarios:** La Administración Municipal utilizo fondos provenientes de Royalties para el pago de trabajos realizados que no guardan relación con el Proyecto encarado por la Institución, debido a que los pagos realizados al Lic. Carlos R. Galeano C. son por verificación de documentos de la Ejecución Presupuestaria, y no se encuentran directamente vinculados con los gastos de capital, trasgrediendo lo establecido en la **Ley 1309/98 Art. 6º**. Incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley 1535/99 Art. 83º inc. a).**

2) **Elaboración de Catastro Municipal:** La Administración Municipal ha llevado a cabo el trabajo de realizar el Catastro Municipal. Para dicho emprendimiento por un lado firma un convenio con el

Servicio Nacional de Catastro, quien designa al Sr. Carlos Buena para realizar dichos trabajos. En fecha 09/07/03 firma contrato con el Ing. David A. Alvarenga, para realizar los trabajos de Catastro, por G. 24.000.000.- (Guaraníes Veinticuatro millones) y el 31/12/03 firma uno nuevo por G. 48.000.000 (Guaraníes Cuarenta y ocho millones). En las documentaciones que respaldan los pagos realizados al Ing. David A. Alvarenga, es donde surgen las confusiones debido a que: Se visualizan la emisión de 4 (cuatro) cheques que totalizan la suma de G. 24.000.000.- sin que dichos pagos parciales fueran registrados en su oportunidad en la Ejecución Presupuestaria, los cheques están a nombre del Sr. Carlos Buena, los recibos parciales, firmados por el Ing. David A. Alvarenga, quien en fecha 31/12/03 recién emite la Factura de G. 24.000.000. En esa misma fecha se vuelve a emitir un cheque de G. 19.000.000.(Guaraníes Diecinueve millones) a nombre del Ing. David A. Alvarenga, en concepto de pago parcial de un nuevo contrato, quien a su vez emite la Factura de respaldo. Sin embargo se han visualizado comprobantes remitidos por la Junta Municipal, que consisten en recibos con membrete municipal cuya suma asciende a G. 12.000.000.- firmados por el Sr. Carlos Buena, contradiciendo esto a lo manifestado en su descargo por la intendencia. La Administración Municipal trasgredió lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 55º inc. c)**; además del **Art. 57º inc. c)** incurriendo en las Infracciones previstas en el **Art. 83º inc. e)** de la citada ley.

3) **Verificación in situ de la obra realizada en el Mercado Municipal, con fondos de Royalties y Compensaciones:** La Municipalidad no ha dado cumplimiento a los **Artículos 25º numeral 2 inc a); Art. 6º; Art. 33º inc. e); Art. 35º; Art. 42º y Art. 46º de la Ley N° 1533/99** "Que establece el Régimen de Obras Publicas". La Municipalidad firmó tres Contratos sucesivos de Mano de Obra para la Construcción del Tinglado del Mercado Municipal con el Sr. Cirilo Godoy en representación de la empresa Construcciones Galeano, sin que el Sr. Godoy haya acreditado los documentos que lo habilitan para el desempeño de la función correspondiente. Como consecuencia del incumplimiento del **Art. 42º** referente a la medición y pago; del **Art. 46º** referente a la fiscalización, la Municipalidad pagó montos superiores, por trabajos de ejecución de la obra, según informe de la auditoría.
En el capitulo de Contratos del informe se menciona que las planillas de obras referente a los tres contratos, no especifican claramente los rubros a ejecutarse con sus respectivos precios unitarios. En la fiscalización se menciona la falta del informe correspondiente al seguimiento de la obra, motivo por el cual la auditoría, al efecto de evaluar la obra, ha procedido a la medición de la misma in situ, con cuyos datos realizó el computo métrico que multiplicado por los precios unitarios vigentes de mano de obra y materiales extraídos de las facturas de compra proveídos por la Municipalidad, ha determinado el costo de la obra.
El monto total de la obra evaluado por la auditoría es de G. 235.893.850 (Guaraníes Doscientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta), que comparados con el monto total de la mano de obra de los tres contratos y los materiales comprados y visualizados asciende a una diferencia de G. 19.658.345.-(Guaraníes Diecinueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco). En la suma de los montos de materiales utilizados para la ejecución de la obra no se hallan incluidos los materiales utilizados para la confección de los arcos, correas y chapas referentes al techo del tinglado, monto que debe ser agregado a la planilla de materiales adquiridos por la Municipalidad para determinar el monto total de los materiales utilizados en la obra. Este monto fue estimado por la auditoria.

## MUNICIPALIDAD DE AYOLAS (DPTO. DE MISIONES)

### a) ANTECEDENTES

*La Contraloría General de la República ha emitido la Resolución N° 1249/03* ***"Por la cual se ha dispuesto la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Ayolas (Dpto. de Misiones), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, sin perjuicio de la ampliación del mismo a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos".***

### b) CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CGR. N° 1025/03

Por nota CGR. Nº 1987/04 de fecha 27 de mayo de 2004, se ha dado cumplimiento a la Resolución CGR. Nº 1025/03 de fecha 12 de setiembre de 2003 **"POR LA CUAL SE DISPONE LA**

**REMISIÒN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA, ELABORADOS POR LA CONTRALORÌA GENERAL DE LA REPÙBLICA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE".**

El Ejecutivo Municipal presentó por Expediente CGR. Nº 2591/04 los descargos correspondientes a las observaciones, los cuales fueron considerados en el informe.

## c) CONCLUSIÓN

### ➢ DISPONIBILIDADES

**FLUJO DE CAJA**: Según Flujo de Caja elaborado por la auditoría, existe una diferencia faltante de G. 14.722.402 (Guaraníes catorce millones setecientos veintidós mil cuatrocientos dos), dicho monto corresponde a transferencias por Juegos de Azar no considerados dentro de los Ingresos del Ejercicio Fiscal 2002, en contravención a lo dispuesto por la Ley 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Art. 35º, 54º, incs. a) y b) y 56º Incs. a) y b).
Existe un saldo de Royaltíes percibido recién en el Ejercicio 2003, que fue considerado como Ingresos del Ejercicio Fiscal 2002 en la Ejecución Presupuestaria por un total de G. 170.283.762.- (Guaraníes ciento setenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos), lo cual se halla debidamente explicado en el Capítulo de ROYALTÍES.
Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Art. 82º**, incurriendo además en las infracciones previstas en el **Art. 83º,** incs. a) y e) de la misma Ley.

### ➢ INGRESOS

**TRANSFERENCIAS DE JUEGOS DE AZAR**: Según Nota U.A.F. Nº 422/03 del Ministerio de Hacienda, la Municipalidad de Ayolas (Dpto. de Misiones) ha recibido transferencias en concepto Canon Fiscal sobre Juegos de Azar por un total de G. 24.022.559.- (Guaraníes veinticuatro millones veinte y dos mil quinientos cincuenta y nueve), sin embargo, en la Ejecución Presupuestaria solo se observa la suma de G. 9.297.157.- (Guaraníes nueve millones doscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y siete), surgiendo una diferencia no registrada de G. 14.722.402.- (Guaraníes catorce millones setecientos veintidós mil cuatrocientos dos). Al respecto de estas observaciones, no se ha cumplido con lo dispuesto por la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO,** en sus **Art. 35°** y **Art. 36° - Rendición de Cuentas** y ha incurrido en la infracción prevista en el **Art. 83° Infracciones inc. a)** de la citada Ley.

### ➢ EGRESOS

1) **Obligaciones Pendientes De Pago:** La Administración Municipal ha sobrepasado su presupuesto para el ejercicio 2002 en varios rubros en G. 12.801.922.- (Guaraníes doce millones ochocientos un mil novecientos veintidós), en contravención de la **Ley Nº 1294/87 Orgánica Municipal, art. 160°**, y de lo estipulado en la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Art. 6° - Principios Presupuestarios,** incs. a) y b), incurriendo en las infracciones previstas en el **Articulo 83º** de la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado,** inc c). Además, se evidencia una diferencia entre los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria y el Listado de Obligaciones Pendientes de Pago de ejercicios anteriores (al 31/12/01), remitidos por la Administración Municipal, de **G. 2.352.714.- (Guaraníes dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos catorce).** Que desaparecen de la Ejecución Presupuestaria sin explicación.

2) **Gastos del Personal:**

   a) **JORNALES: Pagos Dobles:** Se ha podido observar que algunos de los jornaleros, obtuvieron remuneraciones fuera de aquellas que les corresponden según sus Contratos de Trabajo y sobre cuyos pagos no se ha encontrado justificativo. El monto total pagado dentro de esta modalidad, asciende a **G. 16.358.000.- (Guaraníes dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil)**. Estos pagos se realizaron en contravención a la Ley **Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"**,

**Art. 160º** por lo cual corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado, Artículo 82º - Responsabilidad de las autoridades y funcionarios,** incurriendo en infracción de lo previsto en la misma Ley, **Artículo 83º - Infracciones, inc. d)**

**b)** **Malas Imputaciones:** La Administración Municipal imputó Rubros distintos al objeto del gasto por G. 67.107.702.- (Guaraníes sesenta y siete millones ciento siete mil setecientos dos); y ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º , inc, a) .

**c)** **Proveedores**: La Administración Municipal ha realizado pago a empresas que no han presentado su Constancia de estar Inscriptas en el Registro Central de Proveedores, tal como lo establece la Ley N° 1857/2002 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2002", Art. 33°.

- **ROYALTÍES**

**a)** **Ingresos: La Administración Municipal ha incluído en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2002, un monto de G. 170.283.762.- (Guaraníes Ciento setenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos) que fue percibido recién en el ejercicio 2003 en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 9º, inc. a) y Artículo 22º, inc. a).** Además, tampoco se ha previsto la habilitación de una cuenta bancaria exclusiva para el pago de Royaltíes en contravención a lo estipulado en la Ley N° 1309/98 QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTÍES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, en su Art. 4°. Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la Ley 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Art. 82°: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"

**b) Egresos**

**I.** **Comparación de Egresos con Transferencias recibidas**: La Administración Municipal ha realizado modificaciones Presupuestarias por G. 23.796.720.- (Guaraníes veinte tres millones setecientos noventa y seis mil setecientos veinte) en contravención a la Ley 1294/87 Orgánica Municipal Art. 160º y 161º. Se ha incurrido en infracciones previstas en la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado, que expresa en su artículo 83º - Infracciones. *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el articulo anterior*: inc a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración e fondos; …"*

**II.** **Adquisición de vehículo:** La Administración Municipal no ha reunido los requisitos esenciales para la compra directa del vehículo por G. 84.200.000.- (Guaraníes ochenta y cuatro millones doscientos mil), incluso ha transformado los datos proveídos por las casas ofertantes. Además, la camioneta no se ha inscripto a nombre de la Municipalidad de Ayolas, según informe del Registro Automotor remitido a esta Contraloría. Todo esto en contravención a la Ley N°. La **Ley N° 1857/2002** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2002", **Art. 33°** y al Art. **53°** del **Decreto 16244/2002** "Por el cual se reglamenta la **Ley N° 1857/2002** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2002"; incurriendo además en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°, incs. d) y e).**

- **INFORMES REFERENTES A INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS Y TRABAJOS DE CONSULTORÍA**

Del análisis, estudio y verificación de los documentos observados y de la inspección ocular de las Obras ejecutadas por la Municipalidad, en cumplimiento de la **Resolución Nº 1249/03 CGR**, mediante la aplicación de procedimientos técnicos de Auditoria Gubernamental y en consideración a lo establecido en la

**Ley Nº 1533/00 "Que establece el Régimen de Obras Públicas"**, se desprenden las siguientes irregularidades:

1. *Ninguna de las EMPRESAS que participaron en la presentación de sus ofertas para la ejecución de trabajos de CONSULTORIAS y de CONSTRUCION DE OBRAS programadas por la Municipalidad, estaban legalmente habilitadas para la ejecución de dichos trabajos, según lo establece el* ***Art. 25 inc. 2 a) de la ley 1533/00 que establece el Régimen de Obras Públicas***

2. *En los Considerandos de las resoluciones de adjudicación emitidas por la Municipalidad, referente a los trabajos a ejecutarse se menciona el* ***Art. 1º del Decreto Ley Nº 7/90, el Decreto Ley 18/90*** *aprobado por* ***Ley 26/91.*** *Sin embargo, lo que la Municipalidad debió tener en cuenta es la* ***Ley 1533/00 "Que Establece el Régimen de Obras Públicas"****, que dice en su* ***Art. 1º: Considéranse Obras públicas a los efectos de la presente ley las cosas hechas o producidas por cuenta del Estado, los gobiernos departamentales, las municipalidades y entidades descentralizadas, …"****.*

3. *La Municipalidad no ha dado cumplimiento a la* ***Ley 1533/00 "Que Establece el Régimen de Obras Públicas"*** *en los Artículos siguientes:* ***Art. 25º, inc. 2.a), Art.33 inc. e), Arts.35, 37, 42, 46.***

4. *Como consecuencia de la falta de control y fiscalización adecuados de parte de la Municipalidad, se han pagado montos mayores por trabajos no cuantificados pormenorizadamente, antes de efectuarse los pagos parciales de c/u de las Obras ejecutadas por los contratistas, de acuerdo a certificados de Obras que debieron ser inspeccionados por la fiscalización, según el* ***Art.46*** *de la* ***Ley 1533/00 "Que establece el Régimen de Obras Públicas".-***

5. *El monto total de los trabajos no ejecutados o sobrefacturados que fueron pagados por la Municipalidad asciende a* ***G. 53.413.418.- (Guaraníes Cincuenta y tres millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos dieciocho),*** *según el Anexo Nº 3, que acompaña al Informe.-*

## ➢ ***RECOMENDACIONES GENERALES***

**La Institución Municipal deberá dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas en el Informe, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 ° de la Ley Nº 276/93** ***"ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".***